

Manual de Gasto Electoral 2013

Todo lo que hay que saber en 100 preguntas y respuestas

Fundación Jaime Guzmán

Junio 2013

MANUAL DE GASTO ELECTORAL 2013

Editado por Fundación Jaime Guzmán.

Junio de 2013.

Inscripción N° 218604

Derechos reservados.

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra. Santiago de Chile.

Impreso por Quad/Graphics Chile S.A.

INDICE

5	PRESENTACIÓN	
7	I. INTRODUCCIÓN	
	A) Antecedentes de la legislación chilena sobre financiamiento político.	
	B) Aprendizajes de la implementación de la regulación sobre gasto electoral.	
15	II. ANÁLISIS DE LA LEY DE GASTO ELECTORAL	
37	III. ANEXOS	
37	ANEXO A	Cronograma de Actividades Elecciones Primarias.
43	ANEXO B	Cronograma de Actividades Elecciones Presidenciales y Parlamentarias.
51	ANEXO I	Formulario N° 87: Planilla de Ingresos.
52	ANEXO II	Formulario N° 88: Planilla de Gastos.
53	ANEXO III	Límite de gasto electoral de acuerdo a la Resolución O N° 10157, del 10 de mayo de 2013.
59	ANEXO IV	Límite de gasto electoral elecciones Primarias presidenciales y Diputados.
60	ANEXO V	Donaciones efectuadas a entidades de carácter político.
64	ANEXO VI	Certificado de aporte fuente privada de carácter público.
65	ANEXO VII	Formulario: Reemplazo de Administrador Electoral.

PRESENTACIÓN

El Manual de Gasto Electoral 2013 pretende ser una guía pedagógica sobre las normas que regulan la transparencia, financiamiento, límites y control del gasto electoral, que a la vez sea útil en la rendición de cuentas electorales que enfrentarán los candidatos y sus respectivos administradores electorales, como consecuencia de su participación, primero en las elecciones primarias de junio, y luego en la elección presidencial y parlamentaria que se verificará en noviembre de este año.

Este Manual contiene cien preguntas que abarcan los principales temas regulados por la legislación sobre gasto electoral y sus respectivas respuestas desarrolladas didácticamente para orientar sobre la normativa aplicable y la manera práctica y concreta de dar cumplimiento a las exigencias legales, particularmente frente a un suceso electoral completamente inédito como las elecciones primarias reguladas que se realizarán por primera vez. Además, incluye una serie de anexos relevantes.

De esta manera, la Fundación Jaime Guzmán ha querido colaborar en el correcto entendimiento de la legislación sobre gasto electoral y aportar a los candidatos una guía práctica para superar los importantes desafíos que les impone la aplicación concreta de esta regulación, contribuyendo así a la transparencia y modernización del sistema democrático y al fortalecimiento de una sociedad auténticamente libre y responsable.

Jorge Jaraquemada R.

Director Ejecutivo
Fundación Jaime Guzmán

I.INTRODUCCIÓN

A) ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN CHILENA SOBRE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

En Chile hasta el año 2003 no existía un cuerpo normativo que regulara de manera exhaustiva el financiamiento electoral, sólo la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, reglaba ciertos aspectos sobre esta materia.

La Ley Nº 18.603, que establece la estructura y funciones de los partidos políticos en Chile, establecía en materia de financiamiento una regulación de los tres factores principales del financiamiento de la actividad de los partidos políticos:

- El origen de los ingresos.
- La contabilidad de ingresos y gastos.
- Los beneficios tributarios a que dan origen las donaciones.

En el año 2003 se aprueban dos nuevas normativas sobre esta materia. La Ley Nº 19.884, sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral y la Ley Nº 19.885, sobre buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

Estas dos leyes significaron un avance cualitativo en relación a la regulación del financiamiento de las campañas electorales, incorporando aspectos que tienden a garantizar la transparencia e igualdad de la competencia electoral. Estos cuerpos normativos regulan el financiamiento de la actividad política en períodos de campaña, el financiamiento general de los partidos y, además, determinan la prohibición de las organizaciones sin fines de lucro que obtienen beneficios tributarios de realizar donaciones con fines políticos.

La Ley Nº 19.884 regula exhaustivamente el financiamiento político y entrega las principales orientaciones normativas en virtud de las cuales deben guiarse tanto los candidatos, como los ciudadanos que quieran contribuir al financiamiento de una determinada candidatura. Esta ley sistematiza los siguientes aspectos:

- Mecanismo de financiamiento público.
- Establece límites a las donaciones privadas.
- Establece límites al gasto electoral.
- Establece tres tipos de donaciones privadas: las donaciones públicas, las donaciones reservadas y las donaciones anónimas.
- Establece una serie de prohibiciones en

relación a los aportes en las campañas electorales.

Estas leyes, aprobadas en el año 2003, ya han tenido aplicación en tres procesos electorales municipales 2004, 2008 y 2012, dos parlamentarias en el año 2005 y 2009 y, también, en las elecciones presidenciales de los mismos años.

Regulación del financiamiento electoral

Es conveniente regular el financiamiento y gasto de las campañas electorales y de la actividad política con el objetivo de:

- Resguardar la igualdad de oportunidades en la competencia política, de manera de:

1) Evitar que los candidatos que cuentan con mayores recursos económicos obtengan ventaja en la competencia electoral por sobre aquellos candidatos que no poseen tantos recursos. En otras palabras, se trata de evitar que el dinero sea un factor decisivo en los resultados de una elección.

2) Evitar que por falta de recursos no puedan participar candidatos a un cargo de representación popular.

- Garantizar la transparencia de la competencia electoral. Al regularse el financiamiento y el gasto de las campañas, los candidatos se ven obligados a rendir cuenta de los ingresos y egresos asociados a la campaña electoral. La transparencia contribuye a prevenir que

ocurran prácticas corruptas, pero al mismo tiempo, es un aspecto importante a la hora de garantizar la democracia, ya que si los candidatos actúan de manera transparente se acrecientan los niveles de confianza en ellos por parte de la ciudadanía.

- Aumentar la capacidad de control del Estado y la ciudadanía de los procesos electorales. Una mayor regulación contribuye a prevenir la existencia de favores políticos entre los candidatos y los electores, la extorsión de los candidatos por parte de los donantes o las amenazas de represalia a aquellos electores que no donan de la forma esperada. En otras palabras, al aumentar el control también se previene la corrupción.

Límites al gasto electoral

Nuestra legislación, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, fijó límites al gasto electoral con el fin de:

- Evitar el gasto desenfrenado o excesivo de dinero en una campaña electoral por parte de aquellos candidatos que cuentan con una mayor cantidad de recursos. Se pretende evitar la posible influencia que el dinero pueda tener en los resultados de una elección.

- Contribuir al establecimiento de condiciones equitativas en la competencia electoral, sobretodo, al momento de realizar propaganda electoral. En otras palabras, se trata de evitar que la desigualdad económica entre los

candidatos sea un factor que determine quién sea el ganador de una elección.

Límites a las donaciones para campañas políticas

Además de fijarse un límite a cuánto pueden gastar los candidatos, nuestra legislación también establece límites a cuánto se puede donar a una campaña electoral. Se fijan límites a las donaciones políticas por los siguientes motivos:

- Evitar la presión e influencia indebida sobre los candidatos que podrían realizar ciertos grupos privilegiados que donaran una cantidad importante de recursos. En consecuencia, se trata de impedir que los candidatos que hayan ganado una elección se vean en la obligación de retribuir favores a aquellos que fueron sus donantes de la campaña.

- Evitar una competencia desequilibrada entre candidatos. Si no existiesen límites, aquellos candidatos que pueden ser respaldados por grupos económicamente más poderosos tendrían mayores posibilidades de ganar la contienda electoral.

- Impedir que grupos sociales que obtienen sus ingresos a través de actividades ilícitas, como son el narcotráfico y el lavado de dinero, pueden aportar grandes sumas de dinero a campañas electorales. En este sentido, los límites actúan como barreras al ingreso de grandes cantidades de dinero provenientes de dichas actividades.

Categorías de donaciones privadas

La ley chilena establece distintas modalidades para donar recursos a una determinada campaña electoral. Se contemplan tres categorías de donaciones:

a) Donación Anónima: es una donación en la cual solamente el donante y el donatario tienen conocimiento de la donación.

b) Donación Reservada: es una donación en la cual el donante conoce el nombre del candidato o los candidatos a quien entregó un aporte económico, pero el candidato no tiene conocimiento de quien realizó el aporte.

c) Donación Pública: es una donación que exige revelar toda la información concerniente a la identidad del donante, la identidad del donatario y el monto donado.

Financiamiento público a las campañas electorales

El financiamiento público consiste en un subsidio que el Estado entrega a los distintos candidatos que postulan a ocupar un cargo de elección popular. La asignación se hace según el número de votos obtenidos en la última elección. Cabe mencionar que en las elecciones primarias, al tener el carácter de voluntarias, no reciben financiamiento público por parte del Estado.

Existen varias razones por las cuales se otorga financiamiento público. Entre otras figuran las siguientes:

- Garantiza el concepto de justicia en la contienda electoral. En otras palabras, este tipo de financiamiento contribuye a promover una igualdad básica en la competencia, ya que resguarda un ingreso mínimo a todos los partidos y candidatos. Se busca evitar que la falta de financiamiento privado sea un obstáculo para no participar en la campaña electoral.

- Permite inhibir la influencia de grupos de interés o grupos de presión que se pueda ejercer sobre los candidatos. Cuando un candidato depende exclusivamente de las donaciones que le puedan hacer agentes privados, sus decisiones pueden quedar expuestas a las presiones que ejerzan dichos donantes.

- Promueve mayor transparencia y mejor rendición de cuentas por parte de los candidatos y de los partidos políticos. El financiamiento público permite exigir a los partidos y a los candidatos que entreguen información sobre sus ingresos y gastos; con lo cual se permite una mejor fiscalización de los ingresos y egresos en que se incurrió en la campaña electoral.

- Previene el ingreso de dinero proveniente de actividades ilícitas. Cuando los candidatos tienen acceso a la cantidad mínima necesaria para realizar su campaña, se reducen sus incentivos para acudir a fuentes de financiamiento ilegal. Hay que señalar que un escándalo político vinculado con la aportación de recursos ilegales a una campaña puede tener costos electorales muy altos tanto para el partido como para el candidato.

El financiamiento público, en Chile, se asigna según el número de votos. Esta es una forma de distribución del financiamiento más justa que otros criterios de asignación, como por ejemplo la fuerza parlamentaria del respectivo partido o candidato. Al no establecerse como requisito la obtención de puestos parlamentarios se permite a un mayor número de partidos y candidatos acceder al aporte estatal. Esto es relevante en la medida que nuestro sistema de representación es binominal y sólo dos coaliciones concentran los cargos en el Congreso Nacional. Este tipo de financiamiento favorece la participación de candidatos independientes y de aquellos partidos que no tienen una votación muy importante.

Rendición de cuentas de los gastos de campaña

Todo sistema de financiamiento de campañas electorales exige que los candidatos rindan cuenta de los ingresos que percibieron y de los gastos realizados en su campaña. Una rendición de cuentas rigurosa y detallada, permite:

- Contribuir a las autoridades encargadas de fiscalizar las campañas electorales a corroborar si efectivamente los candidatos están respetando la normativa sobre límites y gastos electorales durante la campaña.

- Conocer qué grupos o personas apoyan a un determinado candidato y cuánto dinero aportaron a dicha campaña. Esta información permite a los electores ejercer su voto con mayor grado de información.

- Transparentar los gastos en los cuales incurrieron los candidatos en la campaña electoral.

- Fomentar la cultura democrática.

B) APRENDIZAJES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN SOBRE GASTO ELECTORAL

Al analizar los resultados de la fiscalización de las obligaciones de la ley de gasto electoral realizadas por el Servicio Electoral es posible obtener algunos aprendizajes para los futuros candidatos y administradores electorales.

Candidatos que no presentan sus rendiciones de cuentas

Al analizar el nivel de cumplimiento de la obligación de los candidatos de rendir la cuenta de sus ingresos y gastos en campañas, es posible comprobar que los resultados en elecciones municipales son preocupantes. En el año 2004 (primera elección en que se aplicó esta nueva regulación del gasto electoral) el 7,9% de los candidatos no presentó su rendición de cuentas (ello de un total de 7.438 candidatos: 1.243 candidatos a alcaldes y 6.195 candidatos a concejales). Cuatro años después, en el año 2008, el porcentaje de candidatos que no presentaron sus rendiciones de cuenta aumentó a un 14,9% (sobre un total de 9.204 candidatos: 1.113 candidatos a alcaldes y 8.091 candidatos a concejales). En la última elección municipal del año 2012, fueron

1.540 candidatos los que no presentaron sus rendiciones de cuenta, lo que corresponde a un 13,9% (sobre un total de 11.057 candidatos: 1.151 candidatos a alcaldes y 9.898 candidatos a concejales) lo cual significa una leve disminución respecto de la elección municipal anterior.

Un escenario distinto se constató en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2005, donde la totalidad de los candidatos cumplieron con su obligación de presentar sus rendiciones de cuentas en el plazo legal. Sin embargo, en la siguiente elección presidencial y parlamentaria del año 2009, el 1,25% de los candidatos no presentó su rendición de cuenta (ello de un total de 480 candidatos: 53 candidatos a senador; 423 candidatos a diputado; y 4 candidatos a la Presidencia de la República).

Rendiciones rechazadas

A partir de la implementación de esta regulación legal se ha reducido el porcentaje de declaraciones rechazadas por el Servicio Electoral. En el año 2004 el nivel de rechazo fue de un 2,52% del total de las declaraciones presentadas. Esta cifra disminuyó a un 2,45% en el año 2005 y a un 1,73% en el año 2008. En las elecciones del año 2009 no hubo rechazos, y en la última elección municipal del año 2012, sólo se verificaron 41 rechazos, correspondiente a sólo un 0,37%.

No obstante el avance en materia de rendiciones rechazadas, es posible realizar un análisis sobre ellas, identificando algunos

errores comúnmente cometidos por los candidatos y administradores electorales en la elaboración de éstas. A continuación, se analizan estos errores a fin de tenerlos presente al momento de elaborar las declaraciones con las rendiciones de ingresos y gastos.

Cuentas Descuadradas

Los administradores electorales deben presentar al Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales del candidato o, en su caso, del respectivo partido político. Uno de los errores comúnmente detectados al revisar estas cuentas es que el monto consignado como gastos de campaña es superior al monto consignado como ingresos por la campaña.

Este error contable puede dar lugar a observaciones del órgano fiscalizador, solicitando su aclaración o corrección.

Errores al asociar los distintos tipos de ingresos y gastos a sus respectivas glosas

El Servicio Electoral dispone un conjunto de glosas que distinguen los distintos tipos de ingresos y gastos implícitos en una campaña electoral. Cada una de estas glosas se encuentra asociada a un respectivo código numérico.

En base a las rendiciones de cuenta analizadas es posible constatar errores en la identificación de los distintos ingresos y gastos con sus respectivas glosas y códigos numéricos.

Declaración de gastos en combustible sin identificar el vehículo asociado

Algunos candidatos o jefes de campaña “aportan” (prestan) su vehículo particular para ser usado en la respectiva campaña municipal, sin reconocer esa situación en la planilla de aportes (ingresos, formulario N° 87), lo cual es un error. Debe registrarse ese aporte en la planilla de ingresos con el N° de cuenta 110 ó 140 (aporte propio o aporte privado de carácter público) y en la planilla de gastos con el N° de cuenta 250 (gastos por desplazamiento), además, debe elaborarse un contrato simple de comodato o préstamo de uso que individualice el vehículo, el propietario, etc. y, por último, darle un valor según las características del mismo, conforme al precio de mercado, según modelo, año, etc.

Por otra parte, muchas veces se informa en la respectiva rendición el préstamo o arriendo de vehículos utilizados para la campaña, pero no se consigna en la cuenta de gastos desembolsos en combustible, asociados a ese vehículo utilizado.

Solicitud de reembolso fiscal de gastos respaldados con boletas de honorarios y facturas que no se encuentran pendientes de pago

La norma legal exige que la solicitud de reembolso adjunte la presentación de documentos que respalden gastos comprometidos, pero no pagados. Esta situación debe ser respaldada por documentos que consignent esta situación. Por ejemplo,

boletas o facturas que señalen “a crédito”, “pendiente de pago”. No son reembolsables aquellas boletas de honorarios y facturas que se encuentren pagadas.

Créditos bancarios consignados como aporte propio (o patrimonial)

Los candidatos pueden contraer créditos con instituciones del sistema financiero para financiar sus campañas políticas, los que pueden ser posteriormente pagados por el Servicio Electoral con los fondos que le sean reembolsados al candidato, en base al análisis de su rendición de cuentas y los resultados de la elección.

Los créditos contraídos por el candidato para el financiamiento de su campaña, no deben ser presentados, en su rendición de cuentas, como “aportes patrimoniales o propios” (código N° 110), sino que deben consignarse en un código que el Servicio Electoral ha dispuesto especialmente para ellos (código N° 111, que equivale a “créditos con instituciones financieras”).

Son aportes patrimoniales o propios, el sueldo del candidato y las asignaciones u honorarios que perciba en el ejercicio de cualquier actividad lícita.

Corresponde al administrador electoral acreditar que los fondos adquiridos a través de un crédito han sido destinados a la campaña.

Exceder el límite de financiamiento en los aportes anónimos

La donación o aporte anónimo es todo aporte privado, en dinero, que no supere el equivalente en pesos a 20 UF y del cual tiene conocimiento el donante y el candidato. Señala la ley que en ningún caso la totalidad de estas donaciones pueden superar el 20% del límite del financiamiento de un candidato o partido político.

Se ha podido constatar que existe un número importante de declaraciones en que los aportes anónimos superan el límite legal del monto que estas donaciones pueden representar respecto del financiamiento de la campaña.

Los candidatos no deben recibir aportes anónimos cuando su cupo máximo ya ha sido alcanzado.

Publicidad de los aportes públicos

La ley exige que en el caso de los aportes privados de carácter público se revele toda la información concerniente a la identidad del donante, el donatario y el monto donado. Sin embargo, es frecuente encontrar cuentas en que un aporte consta en la glosa correspondiente a aportes privados de carácter público sin la identificación del donante.

En este punto es importante recordar que todos los aportes en bienes y servicios tienen el carácter de públicos, es decir se debe consignar en la planilla de ingresos la identificación del donante, a modo de ejemplo si alguien prestó un vehículo para ser usado durante la campaña se debe consignar

de forma completa la identidad del donante y del vehículo utilizado.

Errores generales en el uso de los formularios

Existen numerosos errores en la utilización de los formularios de rendición proporcionados por el propio Servel, errores en la asignación de glosas; en la identificación del número de cuentas asignado por el Servel; en la cuadratura final de los ingresos y gastos; reconocimiento incompleto de los aportes

reservados; identificación de los ingresos y gastos incompletos, etc.

Todos estos errores muchas veces son simples problemas de digitación o información que está en poder del candidato que por desconocimiento no se cumple con lo exigido. Pero ellos son problemas de fácil solución, que sólo requieren una mayor observación y revisión previa a la presentación de las cuentas electorales por los candidatos.

II. ANÁLISIS DE LA LEY DE GASTO ELECTORAL

DEFINICION DE GASTO Y CAMPAÑA ELECTORAL

1. *¿A qué se aplica esta ley?*

Se aplica a todos los gastos realizados durante la campaña electoral.

2. *¿Qué se entiende por gasto electoral?*

Se entiende por gasto electoral todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

3. *¿Qué se considera como gasto electoral?*

Se considerarán únicamente como gastos electorales los que se efectúen para:

a) propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para un candidato determinado.

b) las encuestas sobre materias electorales o sociales.

c) el arrendamiento de bienes muebles (ej.: computadores, camionetas) e inmuebles (ej.: sede del candidato, local para proclamación).

d) pagos a personas que presten servicios a las candidaturas (ej.: locutor en evento de cierre de campaña, jefe de campaña).

e) gastos de desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos y de las personas que presenten servicios a las candidaturas, el transporte de implementos de propaganda y la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

f) costo de endosos e intereses, los gastos notariales y todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de créditos recibidos para la campaña electoral.

g) donaciones de candidatos a actos culturales, deportivos o de cualquier tipo (ej.: regalo de camisetas a un club deportivo o premio para un bingo).

h) gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares.

i) gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente avaluados de acuerdo a criterios objetivos.

4. *¿Cuál es el período de campaña electoral?*

Es aquél comprendido entre el día que vence

el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. En el caso de las elecciones que se llevarán a cabo el año 2013, el período de campaña electoral se inicia el miércoles 01 de mayo y termina el domingo 30 de junio respecto a las elecciones primarias. Y desde el lunes 19 de agosto, hasta el domingo 17 de noviembre, en el caso de la elección definitiva. En los documentos anexos se adjuntan el cronograma de actividades para las elecciones primarias y el cronograma de actividades para las elecciones presidenciales y parlamentarias. (Ver anexo A y anexo B).

5. ¿Cuál es el período, según la ley, para efectuar gastos electorales?

Se considerarán gastos electorales los efectuados durante el período de campaña electoral. En el caso de las elecciones primarias, este período corresponde entre el 01 de mayo y el 30 de junio de 2013. Y para la elección definitiva entre el 19 de agosto y el 17 de noviembre. Esto significa que sólo en este período es posible recibir aportes y realizar gastos.

La ley advierte, sin embargo que se considerarán gastos electorales aquellos efectuados entre las fechas señaladas, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dicho gasto y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

6. ¿Cuándo se puede realizar campaña a través de los medios de comunicación?

Se podrá realizar campaña electoral dirigida a promover el voto, por medio de la prensa, radioemisoras, volantes, elementos móviles y avisos luminosos o proyectados, desde

el trigésimo y hasta el tercer día anterior, ambos días inclusive. Es decir, en el caso de las elecciones primarias entre el viernes 31 de mayo y el jueves 27 de junio, y en el caso de la elección definitiva, entre el viernes 18 de octubre y el jueves 14 de noviembre de 2013.

7. ¿Cómo se cuentan los plazos en la ley de gasto electoral?

Los plazos que establece la ley de gasto electoral se entiende que son de días hábiles, o sea, de lunes a viernes, sin contar los días sábados, domingos y feriados.

8. ¿Cómo se efectúa la rendición de estos gastos?

Mediante un sistema de contabilidad simplificada, entregando rendición detallada de todos los gastos y sus comprobantes que los acrediten. La única excepción se presenta cuando se trata de gastos menores, los que podrán ser rendidos sin justificación detallada hasta por un monto que no puede superar el 10% del límite de gasto del candidato o partido.

Las rendiciones deberán ser efectuadas por medio de los formularios N° 87 y N° 88 que para dicho efecto elabora el Servicio Electoral. (Ver anexo I y anexo II).

9. Respecto de los gastos menores ¿qué pasa con los comprobantes de dichos gastos?

La ley señala que es obligación del Administrador Electoral mantener la documentación de respaldo de los gastos menores para el eventual caso de ser solicitada por el Servicio Electoral.

LÍMITES AL GASTO ELECTORAL

10. ¿Existe algún límite de gasto en una campaña y cuánto se puede gastar en una campaña?

Sí, existe un límite de gasto permitido en una campaña, que dependerá del cargo al cual se postula, sea como candidato a Presidente, senador, diputado o consejero regional.

El día viernes 10 de mayo de 2013 el Servicio Electoral publicó en el Diario Oficial, la Resolución O-Nº 10157, donde se determinan los límites de gastos electorales con ocasión de las elecciones presidencial y parlamentarias de 2013. (Ver anexo III).

-Tratándose de candidaturas a Presidente de la República, respecto de la elección definitiva, la ley establece como límite de gasto electoral el equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres centésimos de UF el número de electores en el país. Ahora bien, tratándose de candidaturas a Presidente de la República en un proceso de primarias, el límite es el 10% del establecido para la elección definitiva. (Ver anexo IV).

- Tratándose de candidaturas a Senador, la ley establece un límite a los gastos electorales que no puede exceder la suma de 3.000 UF como piso, más 0,04 UF por los primeros 200 mil electores; 0,03 UF por los siguientes 200 mil electores y 0,02 UF por los restantes electores

en la respectiva circunscripción. Ahora bien, tratándose de candidaturas en un proceso de primarias, el límite es el 10% del establecido para la elección definitiva.

- Tratándose de candidaturas a Diputados, la ley establece un límite de 1.500 UF, más 0,03 UF por el número de electores del respectivo distrito. Ahora bien, tratándose de candidaturas en un proceso de primarias, el límite es el 10% del establecido para la elección definitiva. (Ver anexo IV).

- Tratándose de candidaturas a Consejero Regional, la ley establece un límite de 700 UF, más 0,02 UF por los primeros 200 mil electores, 0,015 UF por los siguientes 200 mil electores y 0,01 UF por los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

11. ¿Cómo se determina el valor de la UF?

El valor de la UF para el cálculo de los límites de gasto electoral permitido por candidato es la que corresponde al día 23 de mayo de 2013 y que equivale a \$22.915,58.-

12. ¿Se les aplica un límite al gasto a los partidos políticos?

Sí, pero es un límite global, ya que cada partido político tendrá como límite para efectuar gastos electorales el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con el respectivo partido político.

13. ¿Qué pasa si dos o más partidos políticos celebran un pacto o subpacto electoral, respecto del límite establecido para cada partido político?

Si dos o más partidos políticos celebran un pacto o subpacto electoral, el tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

14. Si un candidato o partido político excede su límite de gasto permitido ¿quién puede hacer la denuncia, cuándo y dónde?

Cualquier candidato independiente o partido político que haya participado en la elección respectiva, puede efectuar denuncias ante el Servicio Electoral si conocen de hechos que puedan constituir infracciones a los límites de gasto electoral. Dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas electorales podrán poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral, para que realice las investigaciones necesarias.

Si el denunciante tiene domicilio en una región distinta a la de la sede del Director del Servicio Electoral, se hará la denuncia ante el Director Regional, el cual remitirá al Director del Servicio Electoral, dentro de los 5 días hábiles de recibida.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral puede actuar de oficio, es decir, por propia iniciativa cuando tome conocimiento de hechos que podrían importar infracciones a la ley de gasto electoral.

15. ¿Cuál es la sanción?

El candidato o partido político que exceda el límite de gasto electoral, será sancionado con multa a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) el doble del exceso en la parte que no supere el 30%,
- b) el triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%
- c) el quíntuple del exceso en que hubieren incurrido, en la parte que supere el 50%.

**FINANCIAMIENTO
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

16. ¿Qué tipos de financiamiento existen para las campañas electorales?

Existen dos tipos de financiamiento:

Financiamiento Público: el Estado financia y reembolsa parte de los gastos electorales que hagan los candidatos y los partidos políticos. Su monto y forma es diferente según la elección de que se trate.

Financiamiento Privado: es toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

17. ¿Cómo opera el financiamiento privado?

Existen tres formas de financiar una campaña electoral, dependiendo del tipo de aporte, pudiendo los aportes ser:

- anónimos
- reservados
- públicos.

18. ¿Cuáles son los aportes anónimos?

El aporte anónimo es todo aporte privado en dinero, que no supere el equivalente en pesos a 20 UF. Es un aporte en el cual solamente el donante y el donatario tienen conocimiento de la donación. Además, la ley establece que ningún candidato o partido político podrá recibir, por concepto de aportes anónimos, más del 20% del límite del gasto electoral permitido para dicho candidato o partido político.

Ej.: Distrito 22 de Santiago, candidato a diputado:

LÍMITE DE GASTO ELECTORAL: \$220.208.870.-

LÍMITE DE APORTE ANÓNIMO: \$458.311,6.-, o sea, 20 UF

LÍMITE MÁXIMO DE APORTES ANÓNIMOS: \$44.041.774.-, o sea, 20% del límite establecido de \$220.208.870.-

19. ¿Cuál es el procedimiento para realizar aportes anónimos?

No existe ningún procedimiento especial para su recepción. El Servicio Electoral ha establecido que los aportes anónimos pueden

registrarse por el monto total, siempre y cuando se indique claramente el número de aportes a los que corresponde, teniendo presente que no pueden superar las 20 UF cada uno de ellos; o si se prefiere, se pueden registrar uno a uno.

20. ¿El aporte anónimo puede transformarse en público?

Sí, porque el aportante podrá solicitar que se consigne su identidad y el monto de la contribución en la contabilidad del candidato.

21. ¿En qué consisten los aportes reservados?

Los aportes reservados son aquellos aportes en dinero, en los cuales el donante conoce el nombre del candidato o los candidatos a quienes entregó su aporte económico, pero el candidato no tiene conocimiento de quien realizó el aporte.

22. ¿Cuál es el monto de cada aporte reservado?

Aporte reservado es el aporte privado, en dinero, que supere las 20 UF y no exceda las 600 UF para candidatos a consejeros regionales; 800 UF para candidatos a senadores y diputados; y 1.500 UF para candidatos a Presidente de la República. Lo anterior siempre que el aporte represente menos del 10% del total de gastos que la ley autoriza a un candidato.

Ej.: Distrito 22 de Santiago, candidato a diputado:

LÍMITE DE GASTO ELECTORAL: \$220.208.870.-

LÍMITE DE APOORTE RESERVADO: hasta \$18.332.464 o sea, 800 UF (pero, siempre que represente menos del 10% del gasto permitido para cada candidato, que en este caso es \$22.020.887.-).

23. ¿Los partidos políticos pueden recibir aportes reservados?

Si, en este caso cada uno de los aportes no podrá superar las 3.000 UF, para el partido y el conjunto de candidatos de dicho partido en la elección de que se trate.

Lo anterior siempre que el aporte represente menos del 10% del total de gastos que la ley autoriza a un partido político.

24. ¿Cuál es el procedimiento para realizar estos aportes reservados?

Los aportes reservados se realizarán directamente, por el aportante en una cuenta única del Servicio Electoral, en el Banco Estado, el que entregará un comprobante con número de folio único en el que constará el nombre del donante y el monto de lo donado. El comprobante se encuentra disponible en las sucursales del Banco, así como en las Direcciones Regionales y en el Servicio Electoral. Consta de un número de folio único y de tres ejemplares autocopiativos:

- Original Servicio Electoral
- 1ª copia aportante
- 2ª copia Banco

La persona que realiza el depósito debe entregar al cajero el comprobante con los

siguientes datos completos, indispensables para concretar el aporte:

- Nombre, Rut y teléfono del aportante
- Monto del aporte, e informar si se trata de un depósito en efectivo o con documento (sólo un documento por comprobante, y éste debe extenderse nominativo y cruzado a nombre de Servicio Electoral).

Posteriormente, y una vez que los fondos hayan quedado acreditados, en la cuenta del Servel, el aportante deberá concurrir a la oficina del Servicio Electoral respectivo -sea la Dirección Regional o al Nivel Central- con la 1ª copia timbrada por el Banco y señalar, mediante un sistema electrónico, uno o más candidatos o partidos políticos a los cuales desea destinar su aporte reservado.

25. ¿Quién debe concurrir al Servicio Electoral para realizar el aporte reservado?

Cuando el donante se trata de una persona natural, puede concurrir personalmente al Servicio Electoral y si está imposibilitado para hacerlo, podrá efectuar el aporte reservado mediante mandato especial autorizado ante notario.

Cuando el donante se trata de una persona jurídica, sólo podrá hacerlo a través de un mandato especial, debiendo presentar copia de la escritura pública del mandato y cédula de identidad vigente.

26. ¿Cuándo recibe el candidato el aporte reservado?

El Servicio Electoral transferirá electrónicamente,

el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el Administrador Electoral la suma de todos los aportes que hayan sido destinados la semana anterior. Una fracción aleatoria de dicha suma, que no será superior al 30% de lo destinado, no será transferida de inmediato, con el objeto de ser transferida a partir del primer día hábil de la semana siguiente.

27. ¿A qué cuenta se hace la transferencia?

La cuenta bancaria a la cual se transferirán los aportes reservados será la cuenta que el candidato señaló al momento de su inscripción como candidato y de la cual debe ser titular (la cuenta puede ser: corriente, de ahorro o a la vista que permita transferencia electrónica). Las cuentas bancarias bi-personales se aceptan siempre que conste que el titular de la misma es el propio candidato.

Es importante señalar que las cuentas RUT y chequera electrónica del BancoEstado corresponden a "Cuenta a la Vista", y éstas tienen límites iniciales de depósito y transferencia, por lo cual el interesado debe levantar esa restricción en el Banco, al momento de la inscripción de la candidatura.

28. ¿Cómo se garantiza el secreto de este aporte reservado?

Un sistema electrónico asegurará la reserva de la identidad del donante, garantizando que éste no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. Además, a los funcionarios del Servicio Electoral se les aplicarán de manera íntegra las normas sobre secreto bancario establecidas en la Ley General de Bancos.

29. ¿Cuándo se pueden hacer estos aportes?

Los aportes se pueden efectuar mediante depósitos, una vez que las candidaturas se inscriban en el Registro Especial. En el caso de las elecciones primarias se harán posterior al miércoles 01 de mayo y hasta el domingo 30 de junio. Y en el caso de la elección definitiva se podrán hacer a partir del lunes 19 de agosto y distribuciones hasta el domingo 17 de noviembre de 2013.

30. ¿Cuáles son los aportes públicos?

La ley señala que los aportes que no sean anónimos o reservados, son públicos y se exige revelar toda la información concerniente a la identidad del donante, la identidad del donatario y el monto donado.

Asimismo, serán siempre públicos, los aportes en bienes y servicios, los que deberán ser evaluados por el candidato o partido político al momento de rendir cuenta de sus ingresos y gastos.

31. ¿Cómo se realiza un aporte cuando es público?

Los aportes que sean públicos deberán contener la identidad del aportante y constar por escrito, ya sea en una boleta, factura, comprobante de depósito en cuenta corriente, recibo de dinero o cualquier otro documento. Se efectúan directamente al candidato o partido político según corresponda.

32. ¿Existe algún beneficio tributario para aquellos que efectúan donaciones con fines políticos?

La Ley N° 19.885, en su artículo 8° establece

un beneficio tributario, aplicable únicamente a las donaciones que tienen el carácter de públicas o reservadas, y cuando son efectuadas por personas jurídicas con fines de lucro. Asimismo, señala que los donantes que son personas naturales no pueden optar a este beneficio tributario.

33. ¿Cuál es el beneficio tributario?

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría, que declaren renta efectiva en base a contabilidad completa, podrán deducir la donación de la renta líquida imponible. La Ley N° 19.885, establece que la donación deducible no podrá superar el equivalente al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio del año 2013, o sea, del año en el que se efectuó la donación.

Además, estas donaciones están exentas del trámite de insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones. (Ver anexo V, Ley N° 19.885).

34. ¿Cuál es el procedimiento para poder optar a este beneficio tributario?

Hay que distinguir según el tipo de donación. Si la donación ha sido reservada, el Servicio Electoral deberá otorgar al donante el certificado que acredite la donación, su monto y la fecha en que se efectuó.

Si la donación ha sido pública el certificado deberá ser otorgado por el candidato o partido político receptor de la donación y como señala el Servicio Electoral, se deberá emitir al donante un recibo que acredite en forma detallada el aporte, debiendo utilizarse

el "Certificado de Aporte Fuente Privada de Carácter Público". (Ver anexo VI).

Dichos certificados deberán mantenerse en poder de las entidades donantes, para ser exhibido al Servicio de Impuestos Internos cuando sea pertinente.

35. ¿Qué pasa tributariamente con el dinero que recibe un candidato como aporte?

Los aportes que reciban los candidatos con motivo de la campaña electoral, no constituyen renta.

36. ¿Los aportantes o donantes tienen también límites para efectuar donaciones?

Sí, también existen límites. Una misma persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma campaña electoral, la suma equivalente en pesos de hasta 1.000 UF. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a un partido o al conjunto de los candidatos del partido, en una misma campaña, no podrá superar el equivalente en pesos de 10.000 UF.

37. ¿Cuáles son los límites por aportante?

LÍMITE POR CANDIDATO: \$22.915.580.-, es decir, hasta 1.000 UF

LÍMITE A GRUPO DE DISTINTOS CANDIDATOS: \$229.155.800.-, es decir, hasta 10.000 UF

LÍMITE A UN PARTIDO POLÍTICO: \$229.155.800.-, es decir, hasta 10.000 UF

38. *¿Todos los aportes en bienes y servicios deben ser evaluados?*

Sí, la ley no hace distinciones, por lo tanto, todo aporte que se reciba cualquiera sea su naturaleza, debe ser evaluado e incorporado a la contabilidad.

39. *¿Puede un candidato financiar su propia campaña?*

Sí, los candidatos podrán destinar al financiamiento de sus gastos electorales su propio patrimonio, y se considerarán como aportes de carácter público, al momento de consignarlos en la contabilidad. Lo anterior recibirá el nombre de aportes patrimoniales.

40. *¿Qué comprende el aporte patrimonial del candidato?*

Se consideran como aporte patrimonial, el patrimonio del candidato, esto es, su sueldo, asignaciones u honorarios que perciba en el ejercicio de cualquier actividad lícita.

41. *¿Existe algún límite al aporte propio, patrimonial, que haga un candidato a su campaña?*

Sí, existe un límite. No puede sobrepasar el máximo permitido como gasto electoral en su respectiva campaña.

42. *¿Pueden las personas jurídicas efectuar aportes a una campaña electoral?*

Sí, pero sólo las personas jurídicas con fines de lucro podrán efectuar aportes. Las corporaciones y fundaciones no pueden realizar aportes.

Para que las personas jurídicas con fines de

lucro puedan realizar aportes, requerirán de la decisión expresa de quienes tengan facultades de administración, según los acuerdos que sobre esta materia haya adoptado previamente el órgano social competente.

Por eso, si el órgano de administración resuelve que los aportes deban efectuarse bajo la forma de reserva, le estará prohibido a los administradores o representantes de la persona jurídica, divulgar la identidad del partido o candidato donatario.

43. *¿Qué pasa si los aportes que recibe un candidato superan los gastos efectuados en la campaña electoral?*

Los aportes que reciban los candidatos de partidos que superen los gastos efectuados deberán ser devueltos a los donantes si éstos pudieren identificarse.

Si no es posible identificar al donante, el Administrador Electoral entregará el excedente al Administrador General Electoral, siempre que no supere el monto autorizado para los partidos políticos. Y si aún queda remanente, éste quedará a favor del Fisco.

En el caso de candidatos independientes y de candidatos independientes incluidos en pacto o subpacto, los excedentes deberán ser entregados por sus Administradores Electorales al Servicio Electoral a favor del Fisco.

44. *¿Cómo opera el financiamiento del Estado?*

El financiamiento del Estado se aplicará con motivo de la elección definitiva, respecto de

los gastos electorales en que incurran todos los candidatos, sean estos independientes, miembro de un partido político, o bien integren un pacto electoral. Las elecciones primarias no cuentan con financiamiento público.

45. ¿Qué tipo de financiamiento público existe?

La ley establece una distinción entre el financiamiento público que reciben los candidatos y aquél que reciben los partidos políticos y los candidatos independientes.

46. ¿Cómo se asigna el financiamiento público a los partidos políticos?

Los partidos políticos tienen derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar 0,015 UF (\$343,73.-) por el número de sufragios obtenidos por sus candidatos en la respectiva elección.

47. ¿Cuándo se entrega este financiamiento?

La ley establece un anticipo y posteriormente un reembolso, una vez efectuada la elección.

48. ¿En qué consiste el anticipo?

Al inicio del período de campaña electoral, cada partido político inscrito que presente candidatos a la elección de senadores, diputados y consejeros regionales tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a 0,01 UF (\$229,15.-). Este anticipo no existe respecto de la elección a Presidente de la República.

49. ¿Y si se trata de un partido que no hubiere participado en la elección de senadores y diputados el año 2009?

En ese caso tendrá derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en la última elección de concejales, el menor número de sufragios en la comuna.

50. ¿Cómo se paga este anticipo?

Las cantidades indicadas por concepto de anticipo serán pagadas directamente por el Fisco, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas.

51. ¿En qué consiste el reembolso de gastos que el Fisco debe efectuar a un partido político?

Una vez finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas de los ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsará a los partidos políticos, los gastos electorales que hubiesen realizado durante la campaña electoral. Para lo anterior, el Servicio Electoral determinará si la suma recibida por el partido político excedió de la cantidad que resulte de multiplicar por 0,015 UF (\$343,73.-) el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección.

Si la suma obtenida fuese inferior a la que en definitiva le corresponde al partido político, éste tendrá derecho a que se le pague la diferencia a su favor, hasta alcanzar las 0,015 UF (\$343,73.-) por cada voto efectivamente obtenido.

52. ¿Cómo se efectúa el financiamiento público a los candidatos?

Se efectúa mediante el reembolso de los

gastos electorales en que hubieren incurrido. Finalizado el proceso electoral y rendidas las cuentas de los ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsará a los candidatos los gastos que hubiesen realizado durante la campaña.

53. ¿Cuál es el procedimiento para el reembolso de los gastos?

El Director del Servicio Electoral, dentro de los 20 días siguientes de dictada la resolución que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos del candidato, autorizará la devolución de los gastos en que hubiesen incurrido los candidatos.

54. ¿Cuánto es el monto de lo que el Fisco devuelve a los candidatos?

El Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos a Presidente, senadores, diputados y consejeros regionales, por una suma que resulte de multiplicar 0,03 UF (\$687,46.-) por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección.

55. ¿Cómo se efectúa esta devolución?

Esta devolución se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago y, como indica el Servicio Electoral, que claramente se hayan solicitado en las planillas de ingresos e indicado en las planillas de gastos en la columna 16 con letras "PP" o "C", según a quien corresponda pagar (PP: partido político; C: candidato).

Si el total de los gastos rendidos fuere inferior a la suma que resulte de multiplicar 0,03 UF (\$687,46.-) por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección, la devolución de gastos se ajustará a lo efectivamente gastado.

56. ¿Qué ocurre si el candidato no solicita la devolución de sus gastos al Servel?

Si el candidato no solicita la devolución de sus gastos, esta se pierde, por lo tanto es un requisito indispensable solicitar adecuadamente la devolución de los gastos pendientes de pago, tanto en la planilla de ingresos, como en la planilla de gastos, tal como se explica en la pregunta 54.

57. ¿Pueden los candidatos ceder su derecho a reembolso?

Los candidatos podrán ceder su derecho a reembolso a sus partidos políticos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente a los proveedores por bienes y servicios prestados en la campaña electoral. El Servicio Electoral señala que se deberán presentar las facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas canceladas y el formulario denominado: "Cesión de derechos de reembolso a partidos políticos", donde estén consignados cada uno de estos documentos. Dicho formulario debe estar firmado por el candidato, su Administrador Electoral y el Administrador General Electoral del partido político respectivo. (A la fecha este formulario no ha sido entregado por el SERVEL).

58. ¿Qué sucede con los créditos contratados por los candidatos?

Los candidatos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, podrán otorgarle un mandato mediante el cual el Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con el reembolso que se determine, ciñéndose al efecto a las instrucciones que dicte el Director del Servicio Electoral, pero para ello, el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deberán acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral.

El pago del crédito con cargo al reembolso, no está subordinado a la existencia de boletas o facturas pendientes de pago.

El propio Servicio Electoral establecerá por resolución del Director del Servicio Electoral, un formato de "mandato" a utilizarse, el que deberá ser suscrito por el candidato, su Administrador Electoral y la firma y timbre del representante acreditado por la Institución Financiera.

Además, existe la posibilidad de efectuar endosos siguiendo con las reglas generales en esta materia.

59. ¿Qué pasa con los remanentes de devolución?

Si quedare un remanente de devolución que el candidato no pudiese percibir por cualquier causa, dichos remanentes pasarán al partido que hubiere declarado al candidato, hasta la suma que corresponda a los gastos en que el partido hubiere incurrido efectivamente y

siempre que la cuenta general respectiva del partido se encuentre aprobada.

60. ¿Qué se requiere para que se formalice el reembolso de dinero?

Para que se formalice el reembolso mediante la autorización de pagos por parte del Servicio Electoral a la Tesorería General de la República será condición esencial que la cuenta se encuentre aprobada y que los resultados de la elección estén calificados.

61. ¿Y si postula un candidato de manera independiente, recibe anticipo de aporte público?

Sí, tratándose de candidatos independientes se prorrateará entre todos ellos un monto similar al que le corresponde al partido que hubiere obtenido el menor número de votos en la última elección de igual carácter.

62. ¿Qué pasa cuando los aportes que recibe un candidato superan los gastos efectuados en la campaña electoral?

Los aportes que reciban los candidatos de los partidos que superen los gastos efectuados serán devueltos a los aportantes si éstos pudieren identificarse.

En caso contrario, los excedentes deberán ser entregados por los Administradores Electorales, a los respectivos Administradores Generales Electorales, siempre que no superen el monto autorizado para los partidos políticos. Y si aún queda remanente, éste quedará a favor del Fisco.

En el caso de candidatos independientes se

aplicará la misma regla recién mencionada, en lo que corresponda.

63. ¿Cuáles son las prohibiciones que establece la ley respecto de los aportes de campaña electoral?

La ley prohíbe los siguientes aportes de:

1) personas naturales o jurídicas extranjeras (salvo que se trate de extranjeros habilitados para votar en Chile).

2) organismos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, o de aquéllas en que sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.

3) personas jurídicas que reciban subvenciones o aportes del Estado (fundamentalmente ONG), cuando los aportes o subvenciones superan el 15% de sus ingresos en los últimos dos años.

4) empresas que contraten con el Estado la provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras, cuando los montos de los contratos superan el 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario, o en algunos de los dos años anteriores.

5) personas jurídicas que, durante la campaña, se encuentran postulando a licitaciones públicas o privadas, con alguno de los organismos del Estado, o sus empresas, cuando el monto de la licitación representa un porcentaje superior al 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendarios anteriores.

6) personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro (corporaciones y fundaciones) salvo los partidos políticos.

64. ¿Cuáles son las prohibiciones que impone la ley a los funcionarios e instituciones de gobierno?

Se prohíbe que los funcionarios públicos realicen actividad política, dentro del horario dedicado a la administración del Estado y que usen su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión más que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sólo en la medida que sean para informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

A su vez la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 15.000, de fecha 15 de marzo de 2012, impartió instrucciones con motivo de las elecciones de alcaldes y concejales, dentro de las cuales se indica la prescindencia política que han de tener los funcionarios públicos, la prohibición de usar bienes, vehículos y recursos en actividades políticas, entre otros.

65. ¿Ante quién denuncio infracciones a las prohibiciones que establece la ley?

Cualquier persona podrá hacer la

correspondiente denuncia a la Contraloría General de la República, acompañando los antecedentes que permitan demostrar que existe una infracción a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades superiores de la Administración del Estado que conocieren hechos que pudieren configurar infracciones y que afecten a funcionarios de su dependencia, pondrán los antecedentes en conocimiento de la Contraloría dentro del plazo de cinco días hábiles desde que tomen conocimiento de esos hechos.

ADMINISTRADORES ELECTORALES Y ADMINISTRADORES GENERALES ELECTORALES

66. ¿Quiénes deben llevar la contabilidad de los candidatos y de los partidos políticos?

Con el objeto de que cada partido político y candidato lleve de manera correcta la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, la ley creó la figura de los Administradores Electorales (para cada candidato) y de los Administradores Generales Electorales (para cada partido político). Ellos estarán a cargo de detallar todos y cada uno de los ingresos y gastos que se produzcan con motivo de la campaña electoral.

67. ¿Puede un candidato llevar personalmente la contabilidad de los ingresos y gastos electorales?

La ley señala que para llevar la contabilidad se debe nombrar un Administrador Electoral, el que actuará como mandatario de cada candidato y será él quien lleve todo el

control de los ingresos y gastos electorales. Sin embargo, y si bien no es recomendable hacerlo, debido a que el espíritu de la ley es que la contabilidad sea llevada por una persona distinta al candidato, en caso de no efectuar designación alguna, las funciones de Administrador Electoral recaerán en el propio candidato.

68. ¿Puede una misma persona ser Administrador Electoral para más de un candidato?

Sí, una misma persona puede ser Administrador Electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto.

69. ¿En qué momento un candidato nombra al Administrador Electoral?

El nombramiento de Administrador Electoral se hace ante el Director del Servicio Electoral, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada que debe acompañar el candidato, para efectos de la presentación de las candidaturas efectuadas por el Presidente y Secretario General de cada partido político.

La designación se formalizará por escrito indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y e-mail del Administrador Electoral, además de constar en el documento su aceptación al cargo.

70. ¿Cuáles son las funciones del Administrador Electoral?

Le corresponde:

1) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

2) Conservar la documentación relativa a los gastos electorales y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.

3) Enviar al Administrador General Electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura, a más tardar el día viernes 12 de julio de 2013 en caso de elecciones primarias, o el viernes 29 de noviembre de 2013 en caso de la elección definitiva (10 días después de la elección).

4) Mantener reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo.

5) Informar al Servicio Electoral (si se trata de un candidato independiente) o al Administrador General Electoral, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales, hasta el lunes 12 de agosto de 2013 en caso de elecciones primarias, y hasta el lunes 30 de diciembre de 2013, en caso de la elección definitiva.

71. ¿Existe alguna sanción ante el incumplimiento de estas obligaciones por parte del Administrador Electoral?

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por el Servicio Electoral con multa a beneficio fiscal, que varía entre 10 UTM y 30 UTM.

72. ¿En qué momento debe nombrarse al Administrador General Electoral?

El nombramiento de Administrador General Electoral deberá efectuarse por el partido político ante el Director del Servicio Electoral, en forma previa a las declaraciones de candidaturas. La designación debe constar por escrito indicándose el nombre completo, la cédula de identidad, su domicilio, teléfono y e-mail, además, de su intención de aceptar el cargo.

73. ¿Cuáles son las obligaciones del Administrador General Electoral?

Le corresponden las siguientes funciones:

1) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales del partido político.

2) Conservar, por el plazo de un año, la documentación relativa a los gastos electorales del partido político y los comprobantes de los aportes privados, cuando proceda, y solicitar a los Administradores Electorales la información y documentación que corresponda a cada candidatura, debiendo remitírselas hasta el viernes 12 de julio en caso de las elecciones primarias y el viernes 29 de noviembre respecto de la elección definitiva, en ambos escenarios para el caso de candidatos de partidos políticos o independientes de pacto o subpacto dentro de un partido político.

3) Enviar al Director del Servicio Electoral la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, como asimismo las correspondientes a la totalidad de las candidaturas inscritas en representación del

partido, a más tardar el día lunes 12 de agosto de 2013 en caso de elecciones primarias, y hasta el lunes 30 de diciembre de 2013 en caso de la elección definitiva.

4) Mantener reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo.

74. En términos generales ¿qué hacen los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales?

Deben registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o que se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debiendo valorizarlos.

Todo candidato, a través de su Administrador Electoral, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

75. ¿Qué requisitos debe tener la persona que sea nombrada como Administrador Electoral y Administrador General Electoral?

Para desempeñarse como Administrador Electoral y Administrador General Electoral se debe ser ciudadano con derecho a sufragio, es decir, chileno, mayor de 18 años de edad y no estar condenado por un delito que tenga pena superior a tres años y un día.

76. ¿Quiénes no pueden ser Administradores Electorales y/o Administradores Generales Electorales?

Los candidatos a Presidente, senadores,

diputados o consejeros regionales. Tampoco podrán ejercer estos cargos los directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o en las que el Estado tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado ni los funcionarios públicos.

77. ¿Qué prohibición tienen los Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales?

Se les prohíbe:

1) Alterar el orden y fechas de las operaciones que se detallan en las planillas.

2) Dejar espacios en blanco entre cada anotación en la contabilidad.

3) Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en la contabilidad.

4) Borrar las anotaciones.

5) Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de las planillas.

78. ¿Cuándo cesan en su cargo el Administrador Electoral y el Administrador General Electoral?

Ambos terminan en sus cargos 90 días después de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, pero, si el Servicio Electoral formula observaciones a las cuentas presentadas, se entenderá que siguen en sus funciones hasta que sean aprobadas dichas cuentas.

79. ¿Qué pasa si el Administrador Electoral, durante la campaña, no puede ejercer su cargo?

Si durante la campaña electoral el Administrador Electoral no puede ejercer su cargo, sea por muerte, renuncia, remoción o rechazo del nombramiento por parte del Servicio Electoral, deberá nombrarse a otro en su reemplazo, en la forma establecida para el nombramiento original.

La responsabilidad de las funciones del Administrador Electoral, mientras no lo reemplace el candidato, recaerá en el propio candidato.

80. ¿Existe algún procedimiento para formalizar el reemplazo del Administrador Electoral?

El candidato debe poner en conocimiento del Servicio Electoral dentro del plazo de cinco días desde la fecha que tuvo conocimiento del fallecimiento, renuncia, o desde que lo removió de su cargo.

Los reemplazos o remociones, podrán ser comunicados al Servicio Electoral a través de Internet, de acuerdo al sistema que implementará para dicho efecto el Servicio Electoral, en el sitio www.servel.cl. El plazo máximo para reemplazar a un Administrador Electoral es hasta tres días después de la elección, es decir, hasta el miércoles 03 de julio en el caso de las elecciones primarias, o hasta el día 20 de noviembre en el caso de la elección definitiva, en el formulario "Reemplazo de Administrador Electoral". (Ver anexo VII).

81. ¿Son públicas las nóminas de los Administradores Electorales o Administradores Generales Electorales?

Las nóminas de los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales serán exhibidas al público en las oficinas del Servicio Electoral, ya sea en la Dirección Nacional o en las Direcciones Regionales. Dichas nóminas se publicarán en el sitio www.servel.cl

PRESENTACION Y CONTROL DE LAS CUENTAS ELECTORALES

82. ¿Cuál es la exigencia fundamental de la presentación de las cuentas?

Cada candidato al momento de presentar su contabilidad debe tener en cuenta que tanto los ingresos como los gastos finales, estén neteados, es decir, que los asientos contables arrojen la misma cantidad final en cada planilla. (Ver anexo I y anexo II).

83. ¿Cuándo debe presentarse la contabilidad?

Dentro de los 30 días siguientes a la elección. Es decir, los Administradores Generales Electorales deberán presentar al Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales del partido a partir del lunes 01 de julio hasta el lunes 12 de agosto de 2013 en el caso de las elecciones primarias. Y desde el lunes 18 de noviembre hasta el lunes 30 de diciembre de 2013, respecto de la elección definitiva.

Conjuntamente, deberán presentar una cuenta "general" de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político, enviados previamente por cada Administrador Electoral.

Si se trata de candidatos independientes les corresponderá a sus Administradores Electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales ante el Servicio Electoral.

84. ¿El Servicio Electoral permite presentar las cuentas de ingresos y gastos por medios electrónicos?

La ley señala que establecerá un sistema electrónico, vía Internet, que permita la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas directamente, en forma física, ante el Director del Servicio Electoral, pero se debe optar por una de ellas (electrónica o física), ya que en caso de presentar las cuentas por ambas vías, sólo será revisada la que se recepcione primero.

85. ¿Qué documentos se deben presentar?

Tanto los Administradores Generales Electorales, como los Administradores Electorales deberán presentar:

En forma física:

- Las planillas originales de ingresos y gastos electorales, según formularios N° 87 y N° 88 del Servicio Electoral, firmadas por el candidato y su Administrador Electoral y los documentos originales de los respaldos que justifiquen los

ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. El Servicio Electoral determinará qué documentación específica deberá ser acompañada.

Vía Internet:

- Formularios N° 87 y N° 88 en formato electrónico y documentos originales de respaldo que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. Se deberá presentar sólo los documentos de respaldo de igual manera como se presenta la cuenta en forma física.

Para la utilización de Internet se entregará una clave tanto al candidato, como al Administrador Electoral respectivo.

86. ¿Qué sucede si el Administrador Electoral no tiene los antecedentes necesarios del candidato para presentar la rendición de cuentas electorales?

El Administrador Electoral deberá informar al Servicio Electoral o al Administrador General Electoral, en su caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales. Dicha información, como advierte el Servicio Electoral deberá concretarse mediante la presentación de una declaración que debe ser entregada, tratándose de las elecciones primarias hasta el viernes 12 de julio ante el Administrador General Electoral, o el lunes 12 de agosto ante el Servicio Electoral. Respecto

de la elección definitiva el plazo es hasta el viernes 29 de noviembre ante el Administrador General Electoral, o el lunes 30 de diciembre ante el Servicio Electoral. La no presentación, constituye una infracción susceptible de multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM.

87. *¿Qué hace el Director del Servicio Electoral una vez presentadas las cuentas por los Administradores Generales Electorales?*

El Director del Servicio Electoral debe pronunciarse respecto de las cuentas de ingresos y gastos presentadas por los Administradores Generales Electorales, a más tardar el día viernes 27 de septiembre de 2013, respecto de elecciones primarias, o a más tardar el día jueves 11 de febrero de 2014, respecto de la elección definitiva. Pero, si estima necesario un examen más acabado de los antecedentes presentados, podrá extender dicho plazo, por una sola vez y hasta un máximo de 15 días.

88. *¿Qué significa que el Director del Servicio Electoral no entregue un pronunciamiento formal?*

Es importante señalar que si vence el plazo inicial de 30 días (viernes 27 de septiembre de 2013, respecto de elecciones primarias, o jueves 11 de febrero de 2014 respecto de la elección definitiva) sin un pronunciamiento formal del Servicio Electoral, la cuenta de ingresos y gastos se entiende aprobada.

89. *¿Puede el Servicio Electoral pedir más antecedentes y aclaraciones?*

El Director del Servicio Electoral puede

observar la cuenta presentada y en ese caso, pedirá al Administrador Electoral o al Administrador General Electoral, las aclaraciones, antecedentes o correcciones que sean necesarias, y deben ser presentadas en el plazo de quince días de solicitadas por el Servicio Electoral.

El Director podrá solicitar a cualquier servicio público, toda la información que estime necesaria para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas.

90. *¿Qué sucede si el Director del Servicio Electoral encuentra errores en las cuentas o existen omisiones de ingresos o gastos?*

El Director del Servicio Electoral podrá rechazar las rendiciones de cuentas presentadas, cuando finalmente no concuerden los documentos y los comprobantes acompañados o existiesen errores u omisiones graves.

91. *¿Cómo se toma conocimiento de que ha sido rechazada una cuenta de gastos electorales?*

La resolución del Director del Servicio Electoral que rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales, se notificará por carta certificada al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, al partido político y al candidato.

La notificación se entiende practicada al tercer día de la fecha de recepción en la oficina de correos.

92. *¿Tiene alguna sanción el rechazo de una cuenta electoral?*

El rechazo de una cuenta de gastos electorales será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso.

93. ¿Se puede reclamar del rechazo que hizo el Director del Servicio Electoral de una cuenta presentada?

Sí, se puede reclamar de la resolución que notifica el rechazo de una cuenta de ingresos y gastos electorales ante el propio Servicio Electoral.

94. ¿Qué pasa si se advierten delitos en las cuentas rendidas?

Si el Director del Servicio Electoral advierte indicios de haberse cometido algún delito en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales deberá hacer la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia.

95. ¿Puede cualquier persona conocer las cuentas presentadas por los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado o Consejero Regional?

Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas al Servicio Electoral serán públicas y cualquier persona podrá tener copia de ellas, a su costa.

En todo caso, el Director del Servicio Electoral deberá publicar en Internet las cuentas de las candidaturas a Presidente, senadores, diputados, consejeros regionales y de los

partidos políticos dentro de un plazo de 15 días siguientes a la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales. A medida que el Servicio Electoral proceda a la revisión de las mismas, deberá actualizar la información difundida en Internet indicando si tales cuentas son aceptadas, rechazadas u observadas.

96. ¿Cuál es el plazo de prescripción de las faltas, infracciones y delitos de esta ley?

Para poder reclamar de irregularidades, faltas, infracciones o delitos a la ley de gasto electoral, existe un plazo de un año contado desde el domingo 30 de junio de 2013 en el caso de las elecciones primarias o desde el domingo 17 de noviembre de 2013 en el caso de la elección definitiva. Pasado el año, no son exigibles.

97. ¿Cuál es el procedimiento utilizado para aplicar dichas sanciones?

El procedimiento consta de tres etapas: instrucción, prueba y resolución. Contra la decisión del Servicio Electoral se puede reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

Podrá iniciarse de oficio, por el propio Servicio Electoral, o por denuncia presentada ante él.

La instrucción de oficio se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante el respectivo Servicio Electoral.

La formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen

constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

La denuncia que dé inicio a un procedimiento se formulará por escrito al Servicio Electoral, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del Servicio Electoral está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se ordenará el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

Declarada admisible, la denuncia será puesta en conocimiento del presunto infractor.

Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral.

El acusado o el denunciado tendrán un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos o la denuncia.

Recibidos los descargos o transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior, el Servicio Electoral resolverá cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días.

El Servicio dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la sanción que se imponga al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los 10 días siguientes de la última diligencia ordenada en el expediente.

98. ¿Puede ser reclamada dicha resolución?

De la resolución que ponga fin al procedimiento podrá deducirse reclamación ante el TRICEL dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. El expediente se remitirá al TRICEL por el Servicio Electoral, a más tardar dentro del tercer día de interpuesta la reclamación.

99. ¿Qué hará el TRICEL?

El Tribunal fallará de acuerdo a los procedimientos regulados en sus autos acordados, sin perjuicio de que se asegurará, un racional y justo proceso.

100. ¿Qué recurso procede en contra de una sentencia del TRICEL?

No procederá recurso alguno.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ELECCIONES PRIMARIAS 30 DE JUNIO 2013

ABRIL

MIÉRCOLES 24

Vence el plazo para que los partidos políticos comuniquen al Servicio Electoral las nuevas afiliaciones o desafiliaciones que se hubieren producido, con miras a la determinación de los padrones de las elecciones primarias. Art. 20 Ley N° 18.603.

MAYO

MIÉRCOLES 1

A las 24 horas vence plazo para que los partidos políticos o pactos electorales declaren candidaturas para participar en elecciones primarias, y también, para que presenten la norma para determinar el padrón electoral a utilizar. Arts. 14, 15,16, 17 y 18, Ley N° 20.640.

LUNES 6

El Director del Servicio Electoral dicta la resolución por medio de la que acepta o rechaza las candidaturas. Art. 19, Ley N° 20.640.

JUEVES 9

Vence plazo para publicar, en el Diario Oficial, la resolución que acepta o rechaza las candidaturas para las elecciones primarias. Art. 17, Ley N° 18.700 y Art. 6, LeyN° 20.640.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución, los partidos políticos y candidatos independientes podrán reclamar de ella ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 18, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 18 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial. Art. 19, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 09:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral, en audiencia pública, realizará un sorteo para determinar el orden de precedencia de los candidatos en las respectivas cédulas electorales. Art. 23, Ley N° 18.700 y Arts. 6 y 22, Ley N° 20.640.

Dentro del quinto día de expirado el plazo de inscripción de las candidaturas, el Director del Servicio Electoral comunica a las Juntas Electorales la designación de Encargados de Trabajos Electorales. Art. 7, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

SÁBADO 11

El Servicio Electoral determina las Mesas Receptoras de Sufragios que se fusionarán, según lo establecido en el Art. 26, Ley N° 20.640.

MIÉRCOLES 15

Publicación en el Diario Oficial de resolución que determina las características de impresión de las cédulas electorales. Arts. 27 y 166, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640

JUEVES 16

Vence plazo para publicar, en Diario Oficial, la resolución que determina los Colegios Escrutadores. Art. 80, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

A partir de esta fecha, los Encargados Electorales someten ante el Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán los apoderados. Art.162, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

VIERNES 31

Inicio del período de propaganda electoral. Art. 30, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 14:00 horas se reúnen Juntas Electorales para:

a) Designación, por sorteo, de los vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores, entre aquellos que hayan desempeñado la función en la última Elección Municipal. Arts. 41, inciso 5º, 81 y 82, Ley N° 18.700, y Art. 27, Ley N° 20.640;

b) Designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación. Art. 54, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640; y

c) Designación de los lugares en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Art. 86, Ley N° 18.700.

JUNIO

SÁBADO 8

Los Secretarios de cada Junta Electoral publican, en un diario o periódico, las nóminas de vocales designados para Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores, los Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Asimismo, comunica por carta certificada a cada uno de los vocales y miembros de Colegios Escrutadores, de su nombramiento, indicando la fecha, hora y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa o Colegio Escrutador y los nombres de los demás vocales y de los demás miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 43, 52, 54, 81, 82 y 83, Ley N° 18.700 y. Art. 6, Ley N° 20.640.

LUNES 10

A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MARTES 11

A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MIÉRCOLES 12

A las 9:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones, para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador, ante las Juntas Electorales. Arts. 44 y 83 bis, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JUEVES 13

A las 09:00 horas se reúnen las Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 45, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

SÁBADO 15

Los Secretarios de cada Junta Electoral publican las nóminas de los vocales reemplazantes para

Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Art. 46, incisos 1º y 2º, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640. Vence plazo para que los partidos políticos y los candidatos independientes declaren la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral. Art. 157, inciso 1º, Ley N° 18.700, y Arts. 6 y 29, Ley N° 20.640.

El Servicio Electoral entregará a los partidos políticos, a los pactos electorales y a los candidatos independientes, facsímiles de las cédulas. Art. 29, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

MARTES 25

El Servicio Electoral publica, en diarios, los facsímiles de las cédulas oficiales de votación que se utilizarán. Art. 29, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para publicar en Diario Oficial las disposiciones para el resguardo del orden público. Art. 112, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JUEVES 27

A las 24:00 horas, termina el período de propaganda electoral por prensa, radio, volantes, elementos móviles, avisos luminosos o proyectados. Arts. 30 y 32, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

VIERNES 28

Desde las cero horas se prohíbe la celebración de toda manifestación o reunión pública de carácter electoral y permanecerán cerradas las secretarías de propaganda y toda oficina u organización destinada a atender electores. Art. 115, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores. Art. 110, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 9:00 horas comienza funcionamiento de las Oficinas Electorales en cada local de votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales. Art. 54, incisos 1º y 4º, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

SÁBADO 29

Funciona la Oficina Electoral en cada local de votación, desde las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas. Art. 54, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 15:00 horas, los vocales de Mesas Receptoras designados se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento y reciben la Cartilla Instructiva para desempeño,

como parte de la capacitación. Art. 49, incisos 1º y 3º, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 55, inciso 1º, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

DOMINGO 30

ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS.

Art. 3, Ley N° 20.640 y Art. 19 N° 15 de la Constitución Política de la República.

Las Oficinas Electorales funcionan desde las 07:00 horas. Art. 54, incisos 1º y 4º, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 08:00 horas se reúnen los vocales en los locales de votación respectivos, y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58 y 59, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

A las 18:00 horas, y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 68, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JULIO

LUNES 1

A las 14:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales. El Delegado de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la sesión, con el objeto de hacer entrega, personalmente, de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las actas de escrutinios de las mesas de votación del local donde ejerció su función. Arts. 77 inciso final y 86, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MARTES 2

El Servicio Electoral comienza a dar a conocer los resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 95, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

MIÉRCOLES 3

A las 10:00 horas se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que

hubiere lugar. El Tribunal comienza a sesionar diariamente hasta cumplir su cometido. Arts. 31, 32 y 33, Ley N° 20.640 y Art. 100, Ley N° 18.700.

Vence el plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes retiren los elementos de propaganda electoral que hayan situado en vías públicas. Art. 32, inciso 3°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JUEVES 4

Las Municipalidades inician el retiro de los elementos de propaganda electoral situados en vías públicas. Art. 32, incisos 2° y 3°, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

SÁBADO 6

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, correspondientes a la elección primaria para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 99 bis, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, de la elección primaria para la nominación de candidatos al cargo de Diputado, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente. Arts. 96 y 97, Ley N° 18.700, y Art. 6, Ley N° 20.640.

JUEVES 25

Vence plazo para que concluya el proceso de calificación y la determinación de los candidatos nominados. Art. 32, Ley N° 20.640.

Santiago, mayo de 2013.

ANEXO B

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ELECCIONES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 17 DE NOVIEMBRE 2013

ABRIL

MIÉRCOLES 17

Se publica en Diario Oficial la Resolución que determina las cantidades mínimas de patrocinantes para candidaturas independientes a Presidente de la República, Senadores y Diputados. Arts. 8 inciso 1º, 10 y 13.

MAYO

JUEVES 23

Publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Director del Servicio Electoral que determina los límites de gastos electorales que podrán realizar los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados. Arts. 4 y 52, Ley Nº 19.884.

JUNIO

LUNES 24

Vence plazo para que partidos políticos comuniquen al Servicio Electoral el segundo cierre, con las copias de sus registros generales de afiliados para los efectos de las declaraciones de candidaturas. Art. 9

JULIO

SÁBADO 20

Último día para solicitar cambios de domicilio electoral. Arts. 25 y 28, Ley Nº18.556.

AGOSTO

LUNES 19

Vencimiento del plazo para formalización de pactos electorales, en forma previa a la declaración de candidaturas, la que deberá incluir además el nombramiento del Administrador General Electoral de cada partido político. Arts. 3 y 3 bis, Ley N° 18.700 y Art. 32, Ley N° 19.884.

Vencimiento de plazo para declaración de candidaturas a Presidente de la República, Senadores y Diputados, acompañado por una declaración jurada del candidato. Arts. 3, 3 bis, 4, 5 y 7, Ley N° 18.700, y Art. 30, Ley N° 19.884.

Comienzo del periodo de campaña electoral, el cual termina el día de la elección. Art. 3, Ley N° 19.884 (exceptuase la propaganda electoral indicada en los artículos 30 y 32 de la Ley N° 18.700).

Vencimiento de plazo para que Secretarios de Juntas Electorales requieran de las respectivas Comandancias de Guarnición, informes sobre locales adecuados para funcionamiento de Mesas Receptoras de Sufragios. Art. 52, inciso 2°.

SEPTIEMBRE

DOMINGO 1

Vence plazo para publicar resoluciones del Consejo del Servicio Electoral que aceptan o rechazan candidaturas. Art. 17.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, los partidos políticos y candidatos independientes podrán reclamar de ella ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 18.

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 18 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial. Art. 19.

A las 9:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral, en audiencia pública, realizará un sorteo para determinar el orden de precedencia de los candidatos en las respectivas cédulas electorales. Art. 23.

Dentro del quinto día de expirado el plazo de inscripción de candidaturas, el Director comunica a las Juntas Electorales la designación de Encargados de Trabajos Electorales. Art. 7.

OCTUBRE

JUEVES 3

A contar de esta fecha los miembros de las Juntas Electorales proceden a efectuar la selección de ciudadanos, de entre los cuales se sortearán los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios. Art. 41, inciso 1º y 2º.

Publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Consejo del Servicio Electoral que determina los Colegios Escrutadores, fija sus localidades de funcionamiento y las Mesas Receptoras de Sufragios que les corresponderá escrutarse. Art. 80.

A partir de esta fecha, los Encargados Electorales someten ante el Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán los apoderados. Art. 162, Ley N° 18.700.

MIÉRCOLES 9

Publicación en el Diario Oficial de nombramiento de Jefes de Fuerza. Art. 111.

MARTES 15

Publicación en el Diario Oficial de las características de impresión de los datos que contendrán las cédulas electorales para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados. Arts. 27 y 166.

VIERNES 18

Comienza período de propaganda electoral por medio de prensa, radioemisoras, volantes, elementos móviles y avisos luminosos o proyectados, y la franja de propaganda gratuita en canales de televisión de libre recepción. Arts. 30, 31, 31 bis y 32.

A las 14:00 horas se reúnen Juntas Electorales para:

- a) Sorteo de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 41, inciso 5º, 81 y 82.
- b) Designación de Locales de Votación. Art. 52, inciso 1º.
- c) Designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación. Arts. 52, inciso 1º y 54; y
- d) Designación de los recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Arts. 82 y 83.

SÁBADO 26

El Secretario de cada Junta Electoral publica en un diario o periódico las nóminas de vocales designados para cada Mesa Receptora de Sufragios, los miembros de Colegios Escrutadores, los Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Asimismo, comunica por carta certificada a cada uno de los vocales y miembros de Colegios Escrutadores, de su nombramiento, indicando las fechas, horas y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa o Colegio Escrutador y los nombres de los demás vocales y miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 43, 52, 54, 82 y 83.

LUNES 28

A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45.

El Servicio Electoral pone a disposición de los partidos políticos y candidatos independientes que participan en la elección, un listado impreso de cada Padrón de Mesa en forma gratuita. Art. 37, Ley N° 18.556.

MARTES 29

A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45.

MIÉRCOLES 30

A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45.

Vence plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante Juntas Electorales para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador. Arts. 44 y 83 bis.

JUEVES 31

A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45.

NOVIEMBRE

SÁBADO 2

Secretarios de Juntas Electorales publican nóminas de vocales reemplazantes para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Art. 46, incisos 1° y 2°.

Vence plazo para que partidos políticos y candidatos independientes declaren ubicación de sedes ante la respectiva Junta Electoral. Art. 157, inciso 1°.

LUNES 4

Vence plazo para que Presidentes de Juntas Electorales comuniquen a los respectivos Jefes de Fuerzas, la ubicación de las sedes que hayan declarado los partidos políticos y candidatos independientes. Art. 157, inciso 4º.

MARTES 5

Vence plazo para modificar designación de encargados de los trabajos electorales indicados en la declaración de candidatura. Art. 7.

JUEVES 7

Última fecha para que Juntas Electorales comuniquen al Gobernador Provincial respectivo, lista de los locales estatales que se utilizarán en la elección, como también a los propietarios o responsables de los locales particulares. Copias de las nóminas se remitirán al Servicio Electoral y a la Municipalidad respectiva. Art. 52, incisos 4º y 5º.

DOMINGO 10

Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral comunique las modificaciones de encargados de trabajos electorales a las respectivas Juntas Electorales. Art. 7.

MARTES 12

Servicio Electoral publica en diarios, facsímiles de las cédulas oficiales de votación. Art. 29, incisos 1º y 2º.

Vence plazo para publicación de disposiciones para el resguardo del orden público. Art. 112, inciso 1º.

JUEVES 14

A las 24:00 horas, término del período de propaganda electoral por prensa, radio, volantes, elementos móviles, avisos luminosos o proyectados, y la franja gratuita de propaganda en canales de televisión de libre recepción. Arts. 30, 31 y 32.

VIERNES 15

Desde las cero horas se prohíbe toda manifestación pública de carácter electoral. Art. 115.

Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores. Art. 110, inciso 1º.

A las 14:00 horas comienza funcionamiento de Oficinas Electorales en cada local de votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales. Art. 54, incisos 1º y 4º.

SÁBADO 16

Funciona Oficina Electoral en cada local de votación desde las 9:00 horas y hasta las 18:00 horas. Art. 54, inciso 4º.

A las 15:00 horas, los vocales de Mesas Receptoras designados, se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento. Art. 49, inc. 1º.

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 55, inciso 1º.

DOMINGO 17

ELECCIONES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS.

Arts.169 y 174.

Oficinas Electorales funcionan desde las siete de la mañana. Art. 54, incisos 1º y 4º.

Los vocales se reúnen en los locales respectivos a las 8 de la mañana y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58 y 59.

El Servicio Electoral informa a la opinión pública, sobre la instalación de las mesas de votación. Art. 175 bis, inc. 1º.

A las 18:00 horas y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 68.

A medida que las mesas terminen su proceso de escrutinio, el Presidente del Consejo del Servicio Electoral emitirá, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados que se vayan produciendo, y desplegará esta información en el sitio web institucional. Art. 175 bis.

LUNES 18

A las 14:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales. El Delegado de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la

sesión, con el objeto de hacer entrega de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las Actas de Escrutinio de las Mesas de votación del local donde ejerció su función. Arts. 77, inciso final y 86.

MARTES 19

El Servicio Electoral inicia el proceso de liberación de resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 95.

MIÉRCOLES 20

A las 10:00 horas se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de la elección, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar. El Tribunal comienza a sesionar diariamente hasta cumplir su cometido. Art. 100.

Vencimiento de plazo para que partidos políticos y candidatos independientes retiren elementos de propaganda electoral que hayan situado en vías públicas. Art. 32, inciso 3°.

JUEVES 21

Municipalidades inician retiro de elementos de propaganda electoral situados en vías públicas. Art. 32, incisos 2° y 3°.

SÁBADO 23

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, correspondientes a la elección de Presidente de la República, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 99 bis.

Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, de las elecciones de Senadores y Diputados, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente. Arts. 96 y 97.

DICIEMBRE

LUNES 2

Proceso de calificación de la elección presidencial debe quedar concluido a más tardar en esta fecha. Art. 27 inciso 1° de la Constitución Política de la República.

DOMINGO 15

NUEVA VOTACIÓN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En el evento de producirse la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República.

LUNES 30

Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales presenten la cuenta general de ingresos y gastos electorales al Director del Servicio Electoral. Arts. 41 y 52, Ley N° 19.884.

AÑO 2014

FEBRERO

MARTES 11

Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre la cuenta de ingresos y gastos, o para que prorogue su determinación por una vez y hasta por un plazo máximo de 15 días hábiles. Arts. 42 y 52, Ley N° 19.884.

Nota: Cuando no se expresa el número de la ley, debe entenderse la referencia a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y sus modificaciones.

Santiago, abril de 2013.

ANEXO III

REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO ELECTORAL RESOLUCIÓN O N° 10157

MAT.: Determina límites de gastos electorales con ocasión de las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2013.

SANTIAGO, 10 MAYO 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en los incisos 2º, 3º y 5º del artículo 4º de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;
- b) Que el valor de la Unidad de Fomento de fecha 23 de mayo de 2013, es \$22.915,58 publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo del mismo año; y
- c) Las atribuciones que me confiere el artículo 68 letra k) de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio electoral.

RESUELVO:

1º Determinase los siguientes límites de gastos electorales para los candidatos a presidente, senador y diputado, con motivo de las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias a efectuarse el día domingo 17 de noviembre de 2013.

ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
	Límite en pesos
	\$9.231.315.685

ELECCIÓN DE SENADORES

Región	Circunscripción Senatorial	Límite en pesos
II	2	\$395.314.837
IV	4	\$448.673.765
RM	7	\$1.424.634.568
RM	8	\$1.402.051.722
VI	9	\$523.236.938
VIII	12	\$634.994.388
VIII	13	\$523.159.025
XIV	16	\$335.223.999
X	17	\$509.441.300
XII	19	\$209.216.496

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Región	Distrito	Límite en pesos
XV	1	\$151.505.441
I	2	\$184.736.240
II	3	\$138.701.360
II	4	\$213.657.306
III	5	\$127.925.996
III	6	\$92.223.752
IV	7	\$160.943.680
IV	8	\$189.575.323
IV	9	\$116.251.425
V	10	\$209.386.758
V	11	\$171.334.750
V	12	\$206.009.918
V	13	\$231.167.100
V	14	\$252.146.543
V	15	\$137.525.104
RM	16	\$295.010.823
RM	17	\$233.019.138

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Región	Distrito	Límite en pesos
RM	18	\$243.760.128
RM	19	\$192.499.122
RM	20	\$398.484.291
RM	21	\$263.008.528
RM	22	\$220.208.870
RM	23	\$290.852.333
RM	24	\$212.224.624
RM	25	\$229.948.221
RM	26	\$229.486.930
RM	27	\$240.531.781
RM	28	\$229.455.994
RM	29	\$373.195.803
RM	30	\$261.018.997
RM	31	\$258.577.113
VI	32	\$156.976.306
VI	33	\$182.722.648
VI	34	\$148.606.391

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Región	Distrito	Límite en pesos
VI	35	\$124.683.212
VII	36	\$185.898.060
VII	37	\$148.105.227
VII	38	\$128.900.825
VII	39	\$139.322.831
VII	40	\$121.685.855
VII	41	\$196.525.618
VIII	42	\$169.783.824
VIII	43	\$174.972.140
VIII	44	\$258.758.605
VIII	45	\$177.110.164
VIII	46	\$161.048.863
VIII	47	\$220.923.836
IX	48	\$122.302.513
IX	49	\$130.567.933
XI	50	\$216.755.034
IX	51	\$123.728.320

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Región	Distrito	Límite en pesos
IX	52	\$132.370.473
XIV	53	\$149.971.013
XIV	54	\$139.421.826
X	55	\$138.135.575
X	56	\$130.418.753
X	57	\$176.400.010
X	58	\$147.340.763
XI	59	\$96.182.189
XI	60	\$139.725.687

2º En el evento de producirse la situación prevista en el inciso 2º de la Constitución Política de la República, el límite de gastos para ésta será de \$3.077.105.228.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA

ANEXO IV

LÍMITE A LOS GASTOSELECTORALES ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIAL Y DIPUTADOS.

(ART. 4°, LEY Nº 19.884; ART. 42°, LEY 20.640)

ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
	Límite en pesos
	\$923.131.568

ELECCIÓN DE DIPUTADOS		
Región	Distrito	Límite en pesos
XV	1	\$ 15.150.544
I	2	\$ 18.473.624
IV	7	\$ 16.094.368
V	11	\$ 17.133.475
RM	19	\$ 19.249.912
VI	33	\$ 18.272.264
IX	49	\$ 13.056.793
X	56	\$ 13.041.875
XI	59	\$ 9.618.218
XII	60	\$ 13.972.568

DONACIONES EFECTUADAS A ENTIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO - LEY N° 19.885 -

Resumen de la Ley

La Ley 19.885 del año 2003, establece el beneficio de poder rebajar como un gasto necesario para producir la renta, una determinada parte de los montos efectivamente donados a entidades de carácter político.

a) ¿Quiénes pueden ser Donantes?

Los contribuyentes que pueden efectuar donaciones a entidades de carácter político, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 19.885, son los de la Primera Categoría, ya sea, de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, que declaren la renta efectiva en dicha categoría a base de contabilidad completa.

Por lo cual, no tienen derecho a rebajar como gasto tributario las donaciones que efectúen los siguientes contribuyentes:

- Los que declaren sus rentas acogidos a un régimen de renta presunta;
- Los que declaren sus rentas mediante una contabilidad simplificada o no utilicen ningún tipo de registro para tales efectos;
- Los afectos al impuesto único de Primera Categoría, conforme al inciso 3° del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta;
- Los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, los cuales no determinan sus rentas a base de un registro contable, sino que están sujetos a un impuesto único sustitutivo de todos los impuestos de la ley del ramo que es fijado por la ley;
- Por expresa disposición del artículo 1° de la Ley N° 19.885, las Empresas del Estado o aquéllas Empresas en las que el Estado o sus instituciones participen, cualquiera que sea el porcentaje de su participación, y
- Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, ya sea, que declaren en dicho tributo a base de rentas efectivas o presuntas.

b) ¿Quiénes pueden ser Donatarios?

Las entidades de carácter político susceptibles de recibir donaciones, según lo establecido en la Ley N° 19.885, son:

- Los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral;
- Los Institutos de Formación Política definidos por el Artículo 9° de la Ley N° 19.885. Se entiende por Institutos de Formación Política, aquellas entidades con personalidad jurídica propia y que sean señaladas o individualizadas por los Partidos Políticos como Instituciones Formadoras. Se establece en dicho artículo que las instituciones antes indicadas, deberán inscribirse en un Registro que al efecto llevará el Servicio Electoral y no podrán corresponder a más de una entidad por cada Partido Político inscrito en la institución antedicha.
- Candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos en el Servicio Electoral, sólo respecto de aquellas donaciones que reciban en el período comprendido entre el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.

c) Forma en que deben efectuarse las donaciones y periodo en que deben rebajarse de los impuestos.

La franquicia corresponderá si las donaciones se efectúan en dinero y se encuentre registrado dentro del ejercicio en que efectivamente se realiza la donación o se incurrió materialmente en el desembolso por tal concepto, y registrarse en forma oportuna y separadamente en los libros contables del donante.

d) Destino de las Donaciones.

La Ley 19.885 no establece un destino específico para las donaciones realizadas a entidades de carácter político.

e) Forma de acreditar las Donaciones.

La forma de acreditar las donaciones efectuadas a entidades de carácter político es a través de un certificado que debe emitir para estos efectos el donatario, las entidades recaudadoras de tales recursos por cuenta de los donatarios o el Servicio Electoral, según lo dispuesto en el N° 4 del artículo 8° de la Ley N° 19.885. En dicho certificado se debe acreditar la identidad

del donante, el monto de la donación efectuada y la fecha en que se realiza ésta.

El certificado se emitirá cumpliendo con las formalidades y requisitos que establezca el Servicio Electoral.

Las empresas donantes, deberán mantener en su poder y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos el certificado entregado por las entidades donatarias, las entidades recaudadoras de tales recursos por cuenta de los donatarios o el Servicio Electoral, cuando sea requerido para la verificación del correcto uso del beneficio tributario que establece la ley que se comenta.

f) Efectos tributarios de las Donaciones.

El beneficio tributario establecido en el artículo 8°, N° 1, de la Ley N° 19.885, por concepto de donaciones efectuadas a entidades de carácter político, consiste en que los donantes mencionados en la letra a) anterior, podrán deducir de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, una vez efectuados los ajustes previstos en los artículos 32° y 33° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las donaciones que realicen a los donatarios indicados en la letra b) precedente. Dicho beneficio no podrá exceder el 1% de la Renta Líquida Imponible que corresponda al ejercicio en el cual se efectúa la donación.

Sólo podrán hacer uso de este beneficio tributario aquellas donaciones a las que la ley les otorgue el carácter de públicas o reservadas.

g) Exenciones y liberaciones

Estarán exentas del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la Ley N° 16.271, aquellas donaciones realizadas por los donantes mencionados en la letra a) anterior, según lo dispuesto en el N° 3 del artículo 8° de la Ley N° 19.885.

Por su parte, para las entidades donatarias las sumas recibidas por concepto de donaciones no constituirán renta, conforme a lo dispuesto por el N° 9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

Además, las donaciones que se realicen conforme a la Ley citada, se liberan del trámite de la insinuación, contemplado en los artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en el Título IX, Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

h) Vigencia

El beneficio tributario tendrá aplicación desde la publicación de la ley en comento, es decir, para aquellas donaciones realizadas a partir del 6 de Agosto de 2003.

i) Sanciones por incumplimiento

La Ley 19.885, en su artículo 12, incorpora un nuevo número al artículo 97 del Código Tributario, signado como N° 24, mediante el cual se establecen que:

“Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que dolosamente y en forma reiterada, reciban de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la donataria o simulen una donación, en ambos casos, de aquéllas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se realicen dos o más conductas de las que sanciona este inciso, en un mismo ejercicio comercial anual.

El que dolosamente destine o utilice donaciones de aquéllas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, serán sancionadas con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”

Más información referente a las donaciones políticas podrá encontrar en el fascículo emitido por el Servicio de Impuestos Internos, “Aspectos tributarios de las donaciones para fines políticos”. (www.sii.cl)

ANEXO VI

CERTIFICADO APORTE DE FUENTE PRIVADA DE CARÁCTER PÚBLICO

CERTIFICADO APORTE FUENTE PRIVADA DE CARACTER PUBLICO A CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS E INSTITUCIONES DE FORMACION POLITICA, SEGÚN LEYES N°s 19.884 Y 19.885

N° CERTIFICADO:	0
N° RECIBO:	1
FECHA EMISION:	2
LUGAR DE EMISION:	3

I. IDENTIFICACION DONATARIO

NOMBRE PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, INSTITUTO DE FORMACION POLITICA:	4
RUT:	5
N° INSCRIPCION REGISTRO RESPECTIVO:	6
DOMICILIO:	7
ENTIDAD RECAUDADORA:	8
N° INSCRIPCION SERVICIO ELECTORAL:	9

II. IDENTIFICACION APORTANTE

APORTE

1 = Público dentro de período electoral
2 = Fuera de período electoral

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	11
RUT N°:	12
DOMICILIO:	13
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	14
N° DE RUT:	15

III. ANTECEDENTES DEL APORTE

MONTO APORTE (en palabras):	16
MONTO APORTE (en números):	17
FECHA EN QUE SE AFECTUA EL APORTE:	18

IV. FORMA DEL APORTE

EN DINERO:

1 = Efectivo
2 = Cheque
3 = Vale Vista
4 = Comprobante Depósito en Banco o Entidad Financiera.

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

ESTIMABLE EN DINERO Y CONSIGNADO EN:

INSTRUMENTO PUBLICO	21
INSTRUMENTO PRIVADO	22

	N°	RUT Emisor	IVA	Total	Detalle
FACTURA	23				
BOLETA	24				

Nota: En el caso que se trate de más de un documento, se deberá registrar los antecedentes correspondientes, en una hoja anexa.

OTROS Detalle: _____

V. APORTE POR CONCEPTO

CONCEPTO

1 = Cotización Ordinaria 3 = Donación
2 = Cotización Extraordinaria

VI. DATOS DEL RECAUDADOR

NOMBRE:	27
RUT N°:	28
FECHA:	29

FORMULARIO DE REEMPLAZO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL




ELECCIONES PRESIDENCIAL-PARLAMENTARIAS 2013

REEMPLAZO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

CANDIDATO													Nombres			Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N°													ELECCION PRESIDENCIAL			ELECCION SENADORES			ELECCION DIPUTADOS		

debe reemplazar al Administrador Electoral registrado, designando en el cargo al ciudadano don (a)

ADMINISTRADOR ELECTORAL													Nombres			Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N°													FECHA								
DOMICILIO COMPLETO (CALLE, N°, CORREO ELECTRÓNICO, VIVIENDA, SECTOR)																					
TELÉFONO fijo Área				N°				TELÉFONO MÓVIL				E-MAIL									

con las funciones que establece la Ley N° 19.884, quien declara cumplir con los requisitos legales, no estar afecto a las inhabilidades que señala la Ley, y suscribe el presente documento en señal de aceptación del cargo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya realizado gastos electorales.

FRMA CANDIDATO

FRMA ADMINISTRADOR

USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL

TIMBRE OFICINA DE PARTES

